

Se suscribe á este periódico en la
Imprenta y librería de Villanueva
Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al
mes, 11 por trimestres 20 por seis
meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclama-
ciones se remitirán á la Redacción
establecida en la misma imprenta de
Villanueva, francas de porte, sin
cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta
Real familia, continúan en la Corte sin novedad
en su importante salud.

Número 263.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha
22 de octubre próximo pasado me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Estado y de orden de S. M. se dice
á este de la Gobernacion, con fecha 22 del corriente, lo que si-
gue:—El Ministro de S. M. en Bruselas, con fecha 14 del ac-
tual, dice al Sr. Ministro de Estado lo que sigue:—«En el mes
de febrero de 1838 llegó á Bruselas un tal D. Geronimo
Baggianotti que decía ser natural de la Coruña y Teniente Co-
ronel al servicio de España.—A su llegada tomó dos habitacio-
nes en dos distintas fondas, en la una con el nombre de Gero-
nimo Ernesto de Santos Baggianotti, y en la otra con el de D.
Ernesto de Santos, Vicecónsul de los Estados Unidos de América
en el Ferrol. Se presentó con este título al Encargado de Ne-
gocios de los Estados Unidos en esta Corte con una carta de
recomendacion del Conde Benedicto de Santos, á favor del Sr.
de Santos, Vicecónsul de América en el Ferrol; y á peticion de
Baggianotti, el referido Encargado de Negocios le dió una car-
ta para cierto banquero con el objeto de que negociara una le-
tra de cambio que Baggianotti tenia en su poder. Sin embar-
go, habiéndose sabido en el entretanto que los Estados Unidos

no tenían Vicecónsul en el Ferrol, y habiéndose persuadido el
banquero de que la letra presentada por Baggianotti estaba fal-
sificada, este fue arrestado y llevado á la cárcel; pues ademas
por otro lado habia tratado de negociar tambien otra letra de
cambio de 500 libras esterlinas igualmente falsificada.—Delan-
te del juez competente Baggianotti se declaró culpable de la
falsificacion de estas letras y de otras varias, por cuyo crimen
fue condenado por el Tribunal de justicia del Bravante el 26
de julio de 1838 á 10 años de presidio, á la esposicion y á
ser marcado, de cuya última pena fue indultado. El 5 de oc-
tubre del mismo año sufrió la esposicion y fue conducido á la
cárcel de Gante para cumplir su condena.—En la causa instrui-
da con este motivo, resultó que Baggianotti habia sido conde-
nado en París en 1832 á cinco años de presidio por falsifica-
dor, y posteriormente habia sufrido otra pena por igual crimen.
—Entre sus papeles se encontró un título de Francmason,
falsificado por él con el nombre de Baggianotti, Geronimo de
los Condes de Teuladax, Teniente Coronel de infanteria, de
edad de 30 años, natural de Santa Coloma (Cataluña)—Es-
te individuo parece que se casó en la Coruña con Doña Juana
Rubin, hija de D. Antonio, Comandante de dicha plaza en
aquella época. En su partida de matrimonio se titula Teniente
Coronel emigrado del Piamonte y descendiente de los condes
de Telada y Santa Rosa, nacido en Sassari. Baggianotti ha
cumplido su Condena el dia 5 del actual y ha recurrido á esta
lgacion en solicitud de pasaporte para dirigirse desde Ham-
burgo á uno de nuestros puertos de la costa cantábrica; pero
habiendo pedido los informes necesarios antes de acceder á su
solicitud, y resultando que Baggianotti ha nacido en Italia, no
he accedido á su demanda. Sin embargo, como pudiera suceder
que este individuo siguiese en su proyecto de dirigirse á Espa-

ñ), he creído conveniente dar á V. E. conocimiento de sus antecedentes, á fin de que se sirva, si lo juzgase necesario, comunicar las órdenes oportunas para evitar que Baggianotti siga ejerciendo su industria en nuestro país dande tenia intenciones de dirigirse, pues ha sido espulsado de Bélgica á su salida de la cárcel.» Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. con nota de las señas del referido Baggianotti, á fin de que si se presentase en esa provincia, sea inmediatamente detenido para adoptar las medidas convenientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que en el caso de presentarse en alguno de los pueblos de la misma el citado Baggianotti se proceda á su detención dándome el oportuno aviso á los efectos que en el particular corresponden.
Burgos noviembre 3 de 1848.=Francisco del Busto.

SEÑAS PERSONALES DE BAGGIANOTTI.

Edad 54 años, estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, nariz pequeña: boca mediana, color lueno.

Número 262.

El Excmo. Sr. Ministro de Estado me dice con fecha 31 de octubre último lo siguiente:

La Reina Nuestra Señora, ha tenido á bien ordenar, se forme y publique para el próximo año una guía de todos los Caballeros y Comendadores que existen en las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, y no pudiendo hacerse esta con exactitud por las Asambleas de dichas órdenes por ignorarse en ellas los que han fallecido, es su Real voluntad que por medio del Boletín oficial de esa provincia invite V. S. á todos los Caballeros supernumerarios de la primera de dichas Ordenes, y á los Caballeros y Comendadores de la segunda que residen en la misma á que le presenten sus títulos en un breve plazo, de los cuales tomará V. S. razon y devolverá acto continuo á los interesados, anotando sus relaciones separadas, que remitirá á este Ministerio, los nombres de estos y las fechas en que les fueron expedidas aquellas, no siendo necesario el insertar y formar relaciones de los Caballeros Grandes Cruces y de los Comendadores de número ó pensionados de Carlos III por constar la antigüedad y los nombres de todos ellos en las oficinas de las Asambleas.

En consecuencia los SS. Caballeros y Comendadores existentes en esta provincia se servirán presentar sus títulos en este Gobierno político dentro del término de ocho días desde la inserción en este periódico oficial para cumplir lo que se previene.
Burgos 10 de noviembre de 1848.=Francisco del Busto.

El Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me ha remitido el siguiente programa de la

SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE.

CONCURSO DE VINOS Y AGUARDIENTES DE 1847.

La Junta calificadora de las muestras de vinos y aguardientes presentadas en dicho concurso ha declarado los premios siguientes:

A D. Mannel de Guillamas y Galiano, vecino de esta corte, certificado de mérito por la muestra de vino de Rueda procedente de la uva cogida en el pago de la Morejona, de propiedad de dicho Sr. jurisdicción de la espesada villa de Rueda, y según certificación del Ayuntamiento es de la cosecha de 1844.

A los Señores Gonzalez y Dubosc, vecinos y cosecheros de vinos en Jerez de la Frontera, certificado de mérito por la muestra de vino cuyo lema decia: «El superior dulce Jerezano alegra el corazón humano» procedente de la uva denominado, puro Jimenez cogida en el pago llamado del Carrascal, término de dicha ciudad, de tierra caliza de secano, habiendo sido laborado, criado y conservado en vasijas de madera.

A los mismos Señores Gonzalez y Dubosc les correspondía la Medalla de plata por la muestra de vino generoso cuyo lema decia: «Delicadeza y finura mi hermosura» el cual es procedente de la uva que llaman Palomino cogida en los mismos puntos, de los mismos dueños y ha sido elaborado, criado y conservado igual que la muestra anterior; mas habiendo ya obtenido por el vino de dicha procedencia en el concurso anterior, un premio igual al que ahora se le señala, dejará de conferirsele este y se comunicará así á los interesados manifestándoles que siguen mereciendo á la Sociedad el mismo concepto que les manifestó al premiarles en el concurso anterior.

A D. Mauricio Sevil, vecino de Jerez de la Frontera, dueño de la fabrica de aguardiente de San Jose de dicha ciudad, le correspondía también la medalla de plata por la muestra de aguardiente con el lema *Espiritu de vino de 36 grados* que según certificación del Ayuntamiento procede de vino; esta elaborado en el alambique de Derosne perfeccionado por el mismo Sevil y sacado al vapor sin el contacto directo del fuego, para lo cual goza de un privilegio esclusivo; pero habiéndosele adjudicado en el concurso anterior un idéntico premio por la muestra de la misma procedencia y circunstancias, dejará de conferirsele la medalla de plata, y se le participará que sigue mereciendo á la Sociedad el mismo concepto.

Programa para el concurso del año de 1849.

Desearo la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, fomentar el buen cultivo de la vid y la esmerada elaboración de sus productos, tiene acordado que todos los años se verifique en Madrid, bajo sus auspicios un concurso público de vinos y aguardientes, según se anunció con fecha 4 de junio de 1846 en la Gaceta de Madrid y otros periódicos. Conforme á aquel acuerdo la Sociedad convoca para el concurso que se ha de abrir en febrero del año venidero bajo las reglas que siguen.

1.^a Se admitirán en él todos los vinos y aguardientes elaborados en el reino, que se presenten en la secretaria de la Sociedad calle del Turco, núm. 9, piso principal, en inteligencia de que para la calificación de los vinos y para la adjudicación de premios se dividen los primeros en tres clases: 1.^a vinos comunes: 2.^a vinos generosos y 3.^a vinos imitados á los extranjeros cualesquiera que ellos sean.

2.^a Todo licor de las indicadas clases vendrá embotellado y lacrado con el sello del Ayuntamiento en cuyo distrito se haya fabricado.

3.^a La menor cantidad que de cada especie ó variedad de vinos puede remitirse será el número de seis botellas de cuartillo y medio, y tres de cada una de las clases de aguardiente; por considerarse indispensables estas porciones para los procedimientos á que dichos líquidos han de sujetarse.

4.^a Los vinos comunes deben ser producto de la cosecha del año anterior de 1847, por lo menos.

5.^a Las botellas vendrán rotuladas, con el nombre de la provincia y año en que se haya fabricado el líquido que contengan, y por debajo un lema cualquiera: las de vino llevarán

ademas el nombre de este; y las de aguardiente el nombre del aparato con que se haya fabricado.

6.^a A cada envio de vinos ó de aguardientes, acompañará un pliego cerrado con lema igual al de las botellas; cuyo pliego contendrá una certificacion expedida y firmada por el Ayuntamiento del pueblo y sellada, lo mismo que las botellas, con el sello de aquel, en la cual conste: la edad del líquido, el nombre de su dueño si es cosechero, almacenista ó extractor, criador ó solo una de estas cosas; y ademas respecto á los vinos comunes y generosos, los nombres de la provincia, pueblo y pago donde se produzca la uva, la naturaleza y situacion del terreno, expresando si es regadio ó de secano, la denominacion vulgar de la uva, si ha sido elaborado el vino en barto ó uadera y la designacion del tiempo que ha estado en la tinaja ó cuba y en las botellas; y con respecto á los aguardientes, el nombre de la provincia y pueblo en que se hayan fabricado, si proceden de vino, eces ó casca, y por último la especie de alambique, alquitara ú otro aparato destilatorio en que se haya elaborado.

7.^a La remesa de los pliegos y de las botellas de unos y otros líquidos se hará completamente franca de porte.

8.^a El concurso estará abierto desde el día 1.^o de febrero del año próximo de 1849 hasta 31 del siguiente mes de marzo.

9.^a A los que presenten vinos ó aguardientes para este concurso, se les entregará en la secretaria de la Sociedad, el recibo correspondiente en que consten la fecha y clase de entrega que se hace y el número que tenga en el registro que se abrirá.

10. Se nombrará una junta de individuos de la Sociedad compuesta del señor Director y del número de vocales que estime conveniente y que reúnan conocimientos teóricos y prácticos en la materia entre los cuales figuren individuos de la alta nobleza, grandes propietarios, terratenientes, banqueros, médicos, químicos, comerciantes principales de vinos y aguardientes y cosecheros de vinos en grandes cantidades.

11. Esta junta examinará y calificará los vinos y aguardientes presentados á concurso y declarará los premios, que según su mérito y las circunstancias de su elaboracion, hayan de adjudicarse.

12. Esta calificacion se hará en los vinos considerándolos en la clase á que pertenezcan, de las tres de que habla la regla primera.

13. Los premios que la Sociedad conferirá, según la declaracion de la junta, serán, con arreglo á los acuerdos del reglamento de premios, medalla de oro, plata ó bronce, el uso del sello de la Sociedad por cuatro años, ya como timbre en los embases respectivos, ya como escudo en el establecimiento, recomendaciones al Gobierno, autoridades ó corporaciones: certificado de mérito; carta de aprecio y mención honorífica.

14. Se reservarán y archivarán los pliegos que acompañen á las muestras que no resulten premiadas.

15. Concluido el concurso y declarados los premios la junta calificadora pasará sus actas á la Sociedad, la cual hará comunicar á los interesados y publicar en los periódicos de la Corte y provincias el resultado con la debida especificacion, recomendando el consumo de los licores premiados.

16. Al mismo tiempo de cumplir con la medida anterior se dará cuenta de todo al Gobierno supremo: cuidando la Sociedad de recomendar en los puntos que estime convenientes, la proteccion que merece este interesante ramo de industria agraria. Madrid 13 de agosto de 1848. = Francisco Hilarion Bravo, Secretario.

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los cosecheros y fabricantes de esta provincia de cuyo celo me prometo que corresponderá al llamamiento, sirviendo al interés general y al suyo propio. Burgos 4 de octubre de 1848. = Francisco del Busto.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Fincas del Estado, me ha comunicado la circular siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 del actual la Real orden siguiente: = Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina de la comunicacion de V. E. de 14 del corriente, en que consulta si los que redimen censos impuestos á favor del Estado deben verificar el pago del primer plazo del importe de sus capitales en un término dado, ó si ha de dejarse á su voluntad el verificarlo cuando les convenga, mediante que entre tanto continúan satisfaciendo los réditos estipulados en las escrituras de imposicion; y conformándose S. M. con el parecer de esa Direccion general, se ha servido resolver que el pago del primer plazo de los capitales de censos que se rediman se verifique en el término de quince dias contados desde la notificacion á los interesados, como previene respecto de los compradores de bienes nacionales el artículo 46 de la Instruccion de 1.^o de marzo de 1836, cuyas reglas se mandan observar en el Real decreto de 5 del mismo mes para las redenciones de censos en cuanto sean aplicables, y que pasado el referido término se proceda á la venta de los capitales. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

Y la Direccion la trascribe á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento en esa provincia de su cargo, cuidando al efecto de hacerlo entender á los interesados al comunicarles las órdenes de redencion de sus censos, y haciendo que se le dé la mayor publicidad posible, así por los Boletines oficiales, como por los demas medios que V. S. crea conducentes para que llegue á conocimiento de cuantos censatarios hayan redimido ó intentado redimir sus censos Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1848. = Felipe Canga Argüelles.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia á fin de que tenga la publicidad posible. Burgos 30 de octubre de 1848. = Santiago de la Azuela.

La Direccion general de Fincas del Estado, me ha comunicado la circular siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 6 del actual la Real orden siguiente: = Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en este Ministerio á instancia de D. Francisco Rivo y Roldan, en que por sí y á nombre de los vecinos de Cavanias, Sonserra y San Braulio, provincia de la Coruña, solicita se les admita la redencion de las pensiones forales que pagaban á la suprimida colegiata de Cuaveiro, de cuyo beneficio no pudieron disfrutar cuando se publicó la ley de 31 de mayo de 1837, porque se consideraron los bienes de dicha corporacion como procedentes del Clero secular, habiendo resultado despues ser de Canónigos regulares de San Agustin; y conformándose S. M. con el dictamen de esa Direccion general, se ha servido declarar que los ferros de que se trata, y todos los demas de igual naturaleza, se hallan comprendidos en el art. 5.^o del Real decreto de 7 de abril de este año, que concede á los dueños de fincas gravadas con censos la facultad de redimirlos; y ha tenido á bien señalar para la redencion de dichos foros el término de seis meses que se concedió por la citada ley. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

Y la traslado á V. S. para su cumplimiento, y que se sirva disponer su publicacion en el Boletín oficial, y por los demas medios que V. S. crea conducentes para que llegue á conocimiento de los interesados, remitiendo á esta Direccion un ejemplar del Boletín en que se publique; bajo el concepto de que desde el mismo dia ha de empezar á correr el término de

ANUNCIOS

los seis meses concedidos por la preinserta Real orden para la redencion de los foros á que la misma se refiere. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1848.=Felipe Canga Argüelles.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y que sirva de gobierno, á los interesados á quienes comprende. Burgos 31 de octubre de 1848.=Santiago de la Azuela.

El Ayuntamiento del pueblo de Villalmanzo en espediente instruido á consecuencia de los daños causados por el pedrisco y aguaceros ocurridos el dia 4 de setiembre último, justifica que aquellos han alcanzado á todos los vecinos contribuyentes del mismo y que la pérdida asciende á mas de la tercera parte de la cosecha del vino. Como que el importe de la baja que se acuerde en favor de dicho pueblo, ha de cubrirse con su respectivo fondo supletorio, y el de los demas de la provincia lo bago saber á todos ellos para su conocimiento y el que si algo tienen que esponer en contra de la reclamacion de Villalmanzo, lo manifiesten por escrito á esta Intendencia dentro del término de ocho dias, contado desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial. Burgos y noviembre 4 de 1848.=Santiago de la Azuela.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS de la provincia de Burgos.

Sin embargo de los repetidos avisos amistosos que se han dado en el Boletín oficial de esta provincia amonestando á los Ayuntamientos de la misma para que satisficisen con puntualidad sus respectivas mensualidades de la contribucion de consumos, he visto con sentimiento que son muchos los que desoyen la voz de la amistad y apreciando en poco los intereses de sus administrados, dan lugar con su apatia á sufrir las consecuencias de los apremios que constantemente hay que espedir para hacerlos cumplir con aquel deber. Esta Administracion deseosa de evitar, en lo posible, tales perjuicios, les previene por última vez: que los que no tengan satisfecha para el 15 de cada mes, serán tratados sin consideracion y con el rigor que la ley determina para las faltas de esta naturaleza. Burgos 7 de noviembre de 1848.=Carlos Rothrop.

DON JOSE GRANDE, Ayudante 2.º del cuerpo nacional de Ingenieros de minas é Inspector de las de este distrito.

Hago saber: que la Direccion general de Minas con fecha 27 de octubre me ha comunicado la Real orden siguiente: =El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda dice á esta Direccion general con fecha 18 del corriente lo que sigue: = Con esta fecha digo al Director general de Fincas del Estado lo que sigue: =Entrada la Reina de una instancia de los Directores gerentes de la sociedad minera Union Asturiana en que solicitan que los azogues procedentes de sus minas entregados á la Hacienda pública les sean abonados al precio de mil setecientos treinta y un reales quintal en que el Gobierno contrato los de las minas de Almaden en el año de 1847, y no al precio medio tomado de los diferentes contratos celebrados desde el año de 1830 como se mandó en Real orden de 17 de julio último, se ha servido resolver, conformándose con el parecer de esa Direccion general, que el precio señalado en la citada Real orden para el abono de los azogues procedentes de las minas particulares se entienda como provisional y sin perjuicio de satisfacerse á los dueños de ella el exceso si lo hubiese entre dicho precio y aquel á que el Gobierno enagene los de las minas de Almaden, respecto que no puede servir de tipo el de al último contrato por haberse rescindido. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados. Burgos 6 de noviembre de 1848.=Jose Grande

SOCIEDAD MÉDICA GENERAL DE SOCORROS MÚTOS.

Comision Provincial de Burgos.

Doña Simona Fernandez, viuda del Sócio Don Saturio Asenjo y Grande, profesor de medicina, que residió en Agreda, provincia de Soria, ha acudido á esta Comision, reclamando la pensión de viudedad que los Estatutos conceden á las que se hallan en su caso.

El Don Saturio Asenjo y Grande fué admitido en la Sociedad el dia 30 de setiembre de 1842, debiendo haber nacido en el Burgo de Osma, provincia de Soria, el dia 1.º de octubre de 1809 de consiguiente tenia 32 años de edad al tiempo de inscribirse, falleció en dicho pueblo de Agreda el dia 12 de agosto de 1848.

La Comision provincial publica este anuncio en cumplimiento de lo ordenado en el art. 170 de los Estatutos, á fin de que si algun Sócio tuviere noticia de cualquiera circunstancia contra la exactitud de los datos arriba espresados por la reclamante, ó contra el derecho que dicha Señora alega para el goce de la pensión, lo comunique en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio al Secretario que suscribe. Burgos y noviembre 6 de 1848.=P. A. D. L. C. P, Carlos Saiz.

ALMACEN DE PAPEL PINTADO para habitaciones.

En la casa núm. 38 de la Plaza Mayor de esta Ciudad se halla establecido uno de dicho artículo con un gran surtido de todas clas y gustos, de la fabrica de San Sebastian á precios sumamente equitativos,

El que quiera llevar al monte de Arlanza tocinos para engordar con la bellota sírvase acudir á casa de Doña Feliciano Santa María en Cobarrubias donde podrá tratar con los amos de dicho monte sobre el particular. Tambien se arriendan los pastos.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Olmedillo, su dotacion consiste en 8 celemines de trigo por cada vecino y 16 los que se afritan en su casa, una cántara de mosto, así bien por cada uno, embas para cerrarlo, casa para vivir y demas aprovechamientos comunes, libre de contribucion á escepcion de la del subsidio. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte por el término de un mes desde el anuncio en el Boletín oficial.

Para Navidad próximo queda vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Santa Cecilia, partido judicial de Lerma, su dotacion consiste en 70 fanegas de trigo, suerte de leña ramo vecino, casa de valle y libre de contribucion excepto la del subsidio: los memoriales se dirijirán al Secretario de Ayuntamiento, francos de porte, hasta el dia 30 de diciembre, sin cuyo requisito no se recibirán.

EL PARLAMENTO.

Con este título se ha empezado á publicar en Madrid, desde el 15 de octubre, un periódico, cuya lectura recomendamos, por el grande interés que manifiesta en bien de los pueblos.

Las suscripciones podrán hacerse remitiendo directamente, y franca de porte, una libranza al administrador del periódico, rebajando un tres por ciento, ademas del quebranto que sufrirá por razón del gito.

El precio de suscripcion en provincias, es: por un mes 12 rs. por tres 34 y por seis 66.